

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.-El/la Juez.-El/la Secretario.-Siguen las firmas y rúbricas.

Y para su publicación, expido el presente en Molina de Segura, 6 de noviembre de 2003.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12805 Procedimiento número 388/2003.

Número de Identificación Única: 30030 1 0900370/2003

Procedimiento: Adopción 388/2003

Sobre: Adopción

De: Secretaria Sectorial Acción Social Menor y Familia

Contra: Don José, Jorge Antonio y Cristina Guerrero Cruz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de don José, Jorge Antonio y Cristina Guerrero Cruz por el matrimonio propuesto. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil de Murcia y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Lo acuerda y firma S. S.º, el Magistrado-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Guerrero Sierra y Mercedes Cruz Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 4 de noviembre de 2003.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12806 Procedimiento número 1.062/2003.

N.I.U.: 30030 1 0901023/2003

Procedimiento: Oposición Medidas en Protección Menores 1.062/2003

Sobre: Oposición Medidas en Protección Menores

De: I.S.S.O.R.M.

Contra: Doña Luisa Celdrán Martínez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se suspende el derecho de doña Luisa Celdrán Martínez, a relacionarse y visitar a sus hijos menores María Dolores y Luis, actualmente internados en el Centro Hogar de la Infancia de Cartagena.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que cabe apelación (sin efectos suspensivos) en los cinco días siguientes.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Fernando Ferrín Calamita, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve (Familia) de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luisa Celdrán Martínez D.N.I. número 22.973.257, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 4 de noviembre de 2003.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Vitoria-Gasteiz

12807 J. Falta inmediata 9/03. Sentencia número 218/03.

J. Falta inmediata 9/03.

Procedimiento Origen:

Número de Identificación General: 01.02.1-03/008118.

Atestado n.º: Juzgado de Instrucción n.º 1 (V 7/01294/03).

Hecho denunciado: C/El Patrimonio/Hurto.

Procurador:

Abogado:

Representado: Allal El Farh

Doña Carmen Moradillo Arauzo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 9/03 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia n.º 218/03

En Vitoria-Gasteiz a 8 de mayo de 2003.

Habiendo visto la Ilma. doña María Carmen Marín Toledano, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número n.º 1 de Vitoria-Gasteiz, los presentes autos de juicio Verbal de Faltas seguidos bajo el número 9/03, siendo denunciante Hugo Hidalgo Berganzo; Allal El

Farh, denunciado y ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal, en nombre de S. M. el Rey pronuncia la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado se tuvo noticias de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se señaló para la celebración del juicio correspondiente que se realizó el día fijado con el resultado que consta en acta.

Segundo.- En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta del artículo 623.1.º del Código Penal, solicitando para el encausado la pena de dos mes-multa a razón de 3 euros/día y que indemnice a Hugo Hidalgo Berganzo en la cantidad de 31,95 euros.

Hechos probados

Único.- Probado y así se declara expresamente que Allal El Farh, el día 4/5/2003, sustrajo una camisa a Hugo Hidalgo Berganzo cuando se encontraba con su novia frente al centro Cívico Aldabe.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1ª la del vigente Código Penal, al darse los elementos objetivos y subjetivos configuradores de dicha infracción criminal, es decir, desde la perspectiva objetiva la sustracción de cosa mueble sin emplear violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas y desde el punto de vista subjetivo, el ánimo de lucro, consistente en el propósito del autor de aumentar su patrimonio a costa del ajeno, sin razón ni motivo legal o moral, cierto o posible que autorice tal conducta (SS TS 16-3-90), no consistiendo sólo en un beneficio monetario sino en cualquier tipo de ventaja, utilidad o beneficio perseguido por el agente incluso los meramente contemplativos o con fines benéficos.

En el presente caso, consta debidamente acreditada la realidad y participación del encausado por la declaración del denunciante junto con la documental obrante en autos que se tuvo por reproducida.

Segundo.- Allal El Farh es responsable en concepto de autor al haber realizado los hechos de manera directa.

Tercero.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 638 y la pena con que se castiga la falta de hurto por el artículo 623.1 ambos del Código Penal (arresto de dos a seis fines de semana o multa de 1 a 2 meses), así como las circunstancias del caso y particulares del imputado (la determinación de la cuantía de la cuota de la multa, en abstracto debe atender a la situación económica del reo deducida de sus ingresos, cargas familiares, circunstancias que, sin embargo, no

han podido ser sopesadas, al carecer de los mínimos elementos de juicio), se tiene por procedente la pena de 30 días-multa a razón de 3 euros/día.

Cuarto.- Responsabilidad civil.- El Código Penal determina «que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente», y en la extensión señalada en los artículos 110 y siguientes del mismo texto legal.

Respecto a la indemnización se impone tener presente la pacífica doctrina jurisprudencial -sentencias de 9 de diciembre de 1975, 30 de abril de 1986, 21 de mayo de 1991 y 5 de junio de 1998, entre otras muchas- que afirma la soberanía del tribunal de instancia para fijar el quantum de las indemnizaciones correspondientes a daños y perjuicios causados por la infracción criminal, sin más limitación que la de no sobrepasar las cantidades máximas pedidas por las acusaciones, ya que la acción civil ex delicto no pierde su especial naturaleza por el hecho de ser deducida en el proceso penal, por lo que debe quedar sometida a los principios de rogación y congruencia.

Partiendo de cuanto antecede y en virtud de la factura presentada en la que consta que la camisa fue adquirida el 12/4/02, se tiene por procedente fijar en concepto de indemnización la cantidad de 25 euros.

Quinto.- El art. 123 del Código Penal manifiesta taxativamente que «las costas procesales se entienden impuestas por ley a los criminalmente reponsables de todo delito o falta», por lo que procede su imposición a Allal El Farh.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Allal El Farh como autor responsable de la falta del art 623.1.º del Código Penal, imponiéndole la pena de un mes-multa a razón de 3 euros/día y que indemnice en la cuantía de 25 euros por la camisa sustraída a Hugo Hidalgo Berganzos, asimismo se le impone las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alava, que deberá interponerse en este Juzgado de Instrucción en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Vitoria-Gasteiz a 12 de mayo de 2003, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Allal El Farh, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Vitoria-Gasteiz a 31 de octubre de 2003.—La Secretario Judicial.